

# ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DEL

## TRANSPORTE MUNICIPAL

### Artículo 1º.-

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio de Transporte Municipal de Corrales, que regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

### Artículo 2º.-

#### HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por el traslado en el vehículo municipal de los vecinos de Corrales (Corrales, Peleas de Arriba y Fuente el Carnero), que precisen hacer uso de él para acudir al Comedor Social o a otras actividades socioculturales promovidas por el Ayuntamiento de Corrales y el traslado de vecinos de Fuente el Carnero para suplir la falta de servicio de transporte público, para trasladarse a Corrales.

### Artículo 3º.

#### OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público por el servicio de transporte quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4º.-

#### TARIFAS.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Traslado a Corrales al comedor social u otros i/v	1 euro
Traslado especial desde Fuente el Carnero i/v	1 euro

### Artículo 5º.

#### OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Art. 6º.-

#### COBRO.

Realizado el servicio de traslado, el pago de dicho servicio se efectuará en el momento de presentación de la factura correspondiente.

La factura será expedida por quien preste el servicio referido.

**Art. 7º.-**

**DEUDAS.**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 8º.-**

**MODIFICACIÓN.**

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el B.O.P., de la provincia, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.